Año de 1956 Miércoles 15 de Agosto Núm. 98

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 30 de julio de 1956 referente a la exención del impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio, en cuanto a los consumos de gas y electricidad para alumbrado público, a favor de las Corporaciones locales.*

Ilmo. Sr.: el número noveno del apartado 2 del artículo 673 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, declara expresamente que los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades estarán exentos del Impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio en cuanto a los consumos de gas y electricidad para alumbrado público.

El apartado 3 del propio artículo establece que, «en ningún caso las exenciones enumeradas en el apartado anterior podrán rebasar los límites aplicables al Estado», y como quiera que el Estado no tiene reconocida exención en lo que afecta al referido Impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio, han surgido dudas sobre el alcance y efectividad del beneficio tributario comprendido en el mencionado número noveno del apartado 2 del artículo 673 de la Ley de Régimen Local.

Es innegable que la aplicación terminante del apartado 3 de dicho precepto dejaría sin virtualidad alguna a la exención declarada a favor de de las Corporaciones Locales en el número noveno del apartado 2 del mismo, limitada exclusivamente a los consumos de gas y electricidad destinados al alumbrado público, y como las disposiciones se dictan para que produzcan sus adecuados efectos, siendo principio general de Derecho el de que «es inadmisible toda interpretación o inteligencia que conduzca al absurdo», es forzoso estimar que contra lo dispuesto especial y expresamente en el repetido número noveno del apartado 2 del artículo 673 de la Ley de Régimen Local no debe prevalecer la norma general contenida en el apartado 3 del propio artículo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que debe entenderse aplicable en lo sucesivo la exención del Impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio, establecida en el número noveno del apartado 2 del artículo 673 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de de 24 de junio de 1955, a favor de los Ayuntamientos Diputaciones, Cabildos Insulares, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades en cuanto a los consumos de gas y electricidad para alumbrado público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del «B. O. del E.», 3 de agosto, núm. 216.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 28 de julio de 1956 por la que se regula la tramitación de expedientes y la actividad de las industrias molturadoras de granos.*

Ilmos. Sres.: Dada la manifiesta conveniencia de simplificar, en cuanto sea posible, la tramitación de las actuaciones correspondientes de los organismos dependientes de este Departamento evitando así dilaciones que puedan redundar en perjuicio del servicio público, resulta aconsejable centralizar en un solo organismo de este Ministerio la competencia que a éste le corresponde, respecto a los molinos maquileros, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de agosto de 1937, y en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, fijando las competencias en las industrias agropecuarias y forestales. En este sentido, el Servicio Nacional del Trigo, que desde su fundación venía dirigiendo la actividad de las industrias molturadoras de granos, parece debe ser el organismo que centralice cuanto se relaciona con estas actividades, utilizando también, en cuanto pueda ser conveniente, los servicios competentes de la Dirección General de Agricultura.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los expedientes relativos a molinos maquileros, ya sean molturadores de trigo, de piensos o mixtos, serán tramitados y resueltos por la Delegación Nacional del Trigo.

Segundo.—Las solicitudes para implantación y ampliación de molinos maquileros de piensos y la modificación, traslado o sustitución de maquinaria de industrias agrícolas de molinos maquileros de cualquier clase se presentarán en las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y se tramitarán de acuerdo con lo ordenado en el apartado noveno de esta Orden.

Tercero.—Resueltos los expedientes, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo comunicará su resolución a la Jefatura Provincial y a los interesados, para que el personal técnico de dicha Jefatura o el adscrito a la Inspección de zona procedan a la inspección técnica, levantando el acta correspondiente de comprobación y, en caso aprobatorio, completando el acta con la autorización de su puesta en marcha y funcionamiento.

Cuarto.—Los expedientes relativos a molinos de piensos para uso exclusivo de las expoltaciones agropecuarias serán de la competencia del Servicio Nacional del Trigo, que remitirá el expediente a informe de las Jefaturas Agronómicas.

Quinto.—Contra los acuerdos dictados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, en el palzo y condiciones señaladas en el artículo 26 del vigente Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

Sexto.—Para las instalaciones fabriles de molienda de grano que, conforme al último párrafo del artículo 5.° del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, tenga carácter íntegramente industrial, el otorgamiento de la previa conformidad del Ministerio de Agricultura que dicho precepto exige corresponderá, en nombre de este Departamento, a la mencionada Delegación del Servicio Nacional del Trigo.

Séptimo.—En los expedientes relativos al levantamiento de clausuras acordadas por el Servicio Nacional del Trigo respecto a molinos maquileros, la resolución corresponderá a dicho Servicio previo informe favorable de los técnicos dependientes de la Dirección General de Agricultura, acerca de si las instalaciones fabriles fundamentales y auxiliares del molino cuya reapertura se solicite reúnen las debidas condiciones técnicas precisas para su normal y eficiente funcionamiento.

Octavo.—El funcionamiento de los molinos maquileros deberá ajustarse a lo preceptuado en las vigentes disposiciones reglamentarias, correspondiente al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia y ordenación de sus actividades, así como la represión de las infracciones, mediante la imposición de las multas y de cierres temporales o definitivos, así como desmotado de elementos, que autoriza la legislación vigente.

Noveno.—El Servicio Nacional del Trigo se atendrá a lo establedido en el acta suscrita por los Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Agricultura y de Industria, de 23 de julio del año en curso, por la que se establecen las normas y criterios que han de seguirse en la tramitación de expedientes de las industrias de molinería.

Décimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1952 y la Orden de 15 de julio de 1952, en cuanto se opongan a lo establecido por la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consigientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del «B. O. del E.», 4 de agosto, núm. 217.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando conourso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de facultativos de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946 aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953 por la que se aprueba la Escala nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncia a concurso la siguiente vacante de Medicina General en la zona que se señala:

a) Una vacante en Segovia (zona única).

La vacante anunciada se cubrirá, con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, por los Facultativos incluídos en la Escala de 1946 con residencia en Segovia, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluídos en la Escala de 1946 se aplicará la Escala nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluídos en las escalas de 1946 y Escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Servicio Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo presentarse las mismas en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Segovia.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 28 de junio de 1956.—El Director general, P. D., *M. Amblés.*

(Del «B. O. del E.», 9 de agosto núm. 222.)

2152

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo y del 16 de mayo de 1955 de la provincia), se declara oficialmente la existencia de PESTE PORCINA en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de La Losa, en las circunstancias siguientes:

Término en el que se encuentra el ganado enfermo: La Losa.

Zona infecta: Porquerizas de don Juan Miguel Muñoz.

Zona sospechosa: El resto del término municipal.

Zona de inmunización obligatoria: La infecta y sospechosa conjuntamente.

Normas de inmunización obligatoria: Las que se comunicarán directamente a la Alcaldía e Inspección Veterinaria, en caso de decretarse.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 58 de dicho año) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 10 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil

2153

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo y del 16 de mayo de 1955 de la provincia), se declara oficialmente la existencia de MIXOMATOSIS en los conejos pertenecientes al Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, en las circunstancias siguientes:

Término en el que se encuentran los conejos enfermos: Carbonero el Mayor.

Zona infecta: Todo el término municipal.

Zona sospechosa: Todos los términos colindantes.

Zona de inmunización obligatoria: La infecta y sospechosa conjuntamente.

Barrera de aislamiento: Los términos colindantes con los sospechosos.

Normas de inmunización obligatoria: Las que se comunicarán directamente a la Alcaldía e Inspección Veterinaria, en caso de decretarse.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLVIII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 58 de dicho año) y las generales del mismo. (Véase BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 de octubre de 1955 sobre vacunación).

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 9 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil

2154

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo y del 16 de mayo de 1955 de la provincia), se declara oficialmente la existencia de MIXOMATOSIS en los conejos pertenecientes al Ayuntamiento de Navas de Oro, en las circunstancias siguientes:

Término en el que se encuentran los conejos enfermos: Navas de Oro.

Zona infecta: Todo el término municipal.

Zona sospechosa: Todos los términos colindantes.

Zona de inmunización obligatoria: La infecta y sospechosa conjuntamente:

Barrera de aislamiento: Los términos colindantes con los sopechosos.

Normas de inmunización obligatoria: Las que se comunicarán directamente a la Alcaldía e Inspección Veterinaria, en caso de decretarse.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLVIII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 58 de dicho año) y las generales del mismo. (Véase BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 de octubre de 1955 sobre vacunación.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 9 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil

2150

Gobierno Militar de Segovia

Voluntariado para el Ejército de Tierra

Españoles ansiosos de alcanzar un porvenir seguro en pocos años, acogeros al Voluntariado del Ejército de Tierra, conseguiréis rápidos ascensos hasta Comandante inclusive, grandes beneficios y preferencia para ingreso en la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico.—Terminando con la enseñanza de diferentes oficios según las aficiones que demuestren.

Tiempo mínimo de permanencia, 20 meses.—Fechas de ingreso, 1.º de marzo y 1.º de septiembre.—Las instancias para el ingreso en 1.º de septiembre se admitirán hasta el día 26 de agosto.

En el Gobierno Militar y en todos los Organismos Militares de la Plaza, se dará con detalle cuantos informes se soliciten.

CONCURSOS

2158

AYUNTAMIENTO DE MATABUENA

Concurso para la adquisición de un Grupo de extinción de incendios

El día doce de septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de plicas para el suministro de un Grupo Motobomba y accesorios para extinción de incendios, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, cuyos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal.

El plazo de admisión de plicas se inicia con el del anuncio y termina el último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas; éstas serán entregadas en la Secretaría municipal ante el Secretario o funcionario en quien delegue, todos los días laborables durante las horas de oficina, y conforme al modelo que al final se inserta.

En el mismo sobre que contenga la plica o proposición se incluirán las memorias, proyectos, etcétera, siendo cerrado y lacrado a satisfacción del presentador.

Conforme al pliego de condiciones y Reglamento de Contratación, los licitadores están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

A la proposición habrán de acompañar los licitadores declaración jurada de no hallarse comprendidos en las causas de incompatibilidad que establecen los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación Municipal y documento que acredite el ejercicio de la industria.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso se reintegrarán conforme a la nueva Ley del Timbre del Estado, o sea con seis pesetas.

Serán de cuenta del rematante o adjudicatario todos los gastos inherentes a este concurso, tales como anuncios, timbres, contrato, Derechos Reales, etcétera.

En lo no previsto en el presente anuncio o en los pliegos de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal.

Matabuena, 10 de agosto de 1956. El Alcalde, *Lorenzo Gómez.*

Modelo de proposición

Don ..., en nombre propio o en representación de ..., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso publicado en el B. O. de la provincia núm. ..., para la adquisición de un Grupo Motobomba y accesorios para extinción de incendios, se compromete a ponerlo a disposición del Ayuntamiento de Matabuena, en Matabuena, por la cantidad total de ... pesetas ... céntimos, uniendo al presente presupuesto detallado para su mejor comprensión la cantidad en letra y número.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

213[illegible]

VALSECA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Valseca a 4 de agosto de 1956.—El Alcalde, Eduardo Agudo.

214[illegible]

Ayuntamiento de La Matilla

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de una fuente de agua pública, un abrevadero para el ganado y alumbrado público, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Matilla a 6 de agosto de 1956. El Alcalde, *Vicente García.*

215[illegible]

OCHANDO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto extraordinario, formado para la reconstrucción del edificio Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Ochando, 7 de agosto de 1956.—El Alcalde, *Alberto Herranz.*

216[illegible]

MOZONCILLO

Instruído expediente de habilitaciones y suplementos de crédito dentro del actual Presupuesto, se halla el mismo expuesto al público durante el plazo de quince días, pudiendo presentarse en esta Corporación municipal, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mozoncillo, 4 de agosto de 1956.—El Alcalde, Fructuoso Herranz.

IMPRENTA PROVINCIAL